



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0815-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos y tratamiento de dolor. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Salud. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 30 de abril de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de abril de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Salud. |

II.- SINOPSIS

Integrar los cuidados paliativos y de soporte como parte de la salubridad general. Sustituir "Enfermedad en estado terminal" por "Enfermedad en situación terminal". Precisar el concepto de cuidado paliativos. Establecer el concepto de cuidados de soporte. Añadir que las Instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán garantizar la disponibilidad y acceso oportuno a medicamentos esenciales para el tratamiento de dolor y los cuidados paliativos. Anexar que la Secretaría establecerá un sistema de control que garantice la disponibilidad de sustancias controladas para fines médicos y científicos, en particular para el tratamiento integral del dolor y los cuidados paliativos y de soporte.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

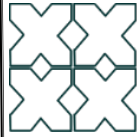
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 3o.- ...

I. a la **XXVII.** ...

XXVII Bis. *El tratamiento integral del dolor, y*

XXVIII. ...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son:

I. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA CUIDADOS PALIATIVOS Y TRATAMIENTO DEL DOLOR.

Único. Se **reforman** las fracciones XXVII Bis del artículo 3; las fracciones II a IV del artículo 33; las fracciones I, III y IV del artículo 166 Bis 1, y las fracciones I y IV del artículo 166 Bis 3; y se **adicionan** una fracción VII al artículo 166 Bis 13; un último párrafo al artículo 226 y un último párrafo al artículo 234 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general.

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. **Los cuidados paliativos, de soporte y el tratamiento integral del dolor;**

XXVIII. ...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son

I. ...



II. Curativas, *que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;*

III. De rehabilitación, *que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y*

IV. Paliativas, *que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.*

Artículo 166 Bis 1. ...

I. Enfermedad en *estado* terminal. A todo padecimiento *reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se*

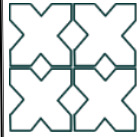
II. Curativas, **las medidas sustentadas en la evidencia científica y principios éticos encaminadas a ofrecer posibilidades de curación de una enfermedad, incluye el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno; y cuando así se requiera el tratamiento y manejo integral del dolor y cuidados de soporte, para garantizar la calidad de vida del paciente;**

III. De rehabilitación, **incluyen el tratamiento y manejo integral del dolor, cuidados de soporte y acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con o sin discapacidad; y**

IV. Paliativas **y de Soporte**, incluyen el **cuidado activo e integral de aquellas enfermedades crónicas avanzadas que no responden a tratamiento curativo con pronóstico de vida limitado, son aplicables durante el transcurso de la enfermedad de acuerdo con las necesidades del paciente, incluye el tratamiento y manejo integral del dolor. Así como otros síntomas físicos y emocionales que provocan sufrimiento severo. La atención paliativa y de soporte incluye el acceso efectivo y oportuno a los medicamentos, demás insumos y medios necesarios para garantizar su atención.**

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este título se entenderá por:

I. Enfermedad en **situación** terminal. A todo padecimiento **grave, avanzado, progresivo, irreversible e incurable, sin respuesta al**



encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;

II. ...

III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y *total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;*

No tiene correlativo

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad *incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;*

V. a la IX. ...

Artículo 166 Bis 3. ...

tratamiento curativo, que tiene como consecuencia sufrimiento y dolor; que genera un pronóstico de vida limitado, de acuerdo con el dictamen médico;

II. ...

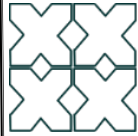
III. Cuidados paliativos. Es el cuidado activo e **integral** de las enfermedades que no responden a tratamiento curativo. **Son aplicables en todos los niveles atención y durante el transcurso de la enfermedad, de acuerdo con las necesidades del paciente; tienen como fin la prevención y el control del dolor, los efectos secundarios del tratamiento recibido y otros síntomas, con el propósito de mejorar la calidad de vida del paciente;**

III Bis. Cuidados de soporte. Los cuidados de soporte incluyen apoyo físico, psicológico, social y espiritual tanto a los pacientes como a sus familias con el fin de garantizar la calidad de vida de las personas;

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad **irreversible, progresiva e incurable, que tiene un pronóstico de vida limitado, de acuerdo con el dictamen médico;**

V. a IX. ...

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:



I. Recibir atención médica integral;

II. a la III. ...

IV. Recibir un trato digno, *respetuoso* y profesional procurando preservar su calidad de vida;

V. a la XII. ...

Artículo 166 Bis 13. ...

I. a la IV. ...

V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y

VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

No tiene correlativo

I. Recibir atención médica integral **y los medicamentos prescritos de forma oportuna, de acuerdo con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;**

II. y III. ...

IV. Recibir un trato digno y profesional procurando preservar su calidad de vida, **con pleno respeto sus derechos humanos y autonomía;**

V. a XII. ...

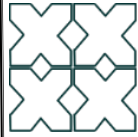
Artículo 166 Bis 13. Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud:

I. a IV. ...

V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal, **en cuidados paliativos y en cuidados de soporte;**

VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos **y de soporte** y atención a enfermos en situación terminal;

VII. Garantizar la disponibilidad y acceso oportuno a medicamentos e insumos esenciales para el tratamiento de integral del dolor, los cuidados paliativos y de soporte, incluyendo los analgésicos del grupo de los opioides, o aquellos otros que contengan estupefacientes y psicotrópicos, de



Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

I. a la VI. ...

...
...

No tiene correlativo

Artículo 234.- ...

...

No tiene correlativo

conformidad con las disposiciones legales y el ejercicio de la práctica médica; así como los mecanismos para su uso seguro y adecuado.

Artículo 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran

I. a VI. ...

...

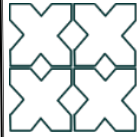
En el caso de los medicamentos controlados para el tratamiento integral del dolor a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, la Secretaría, establecerá las disposiciones y mecanismos para garantizar su disponibilidad y abasto para el acceso oportuno, además de la normatividad para de su correcta dispensación y utilización adecuada, a efecto de prevenir el abuso en su consumo o uso inadecuado.

Artículo 234. Para los efectos de esta ley se consideran estupefacientes

...

...

La Secretaría establecerá un sistema de control que garantice la disponibilidad de sustancias controladas para fines médicos y científicos, en particular para el tratamiento integral del dolor y los cuidados paliativos y de soporte.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para para garantizar que la atención medica de carácter curativo se incluya, cuando sea el caso el tratamiento integral del dolor, mismo que debe garantizar la disponibilidad y acceso oportuno a medicamentos esenciales para el mismo.

TERCERO. La Secretaría de Salud deberá fortalecer la formación y actualización del personal de salud, mediante programas de formación especializada en tratamiento del dolor y cuidados paliativos y de soporte.

Concepción Sarmiento Sarmiento.